



Pablo Montes

Periodista



El Supremo fija doctrina: las empresas no son titulares del derecho a la protección de datos personales

El Tribunal Supremo diluye la esperanza de las empresas infractoras de parapetarse tras la protección de datos. El límite al derecho de acceso a la información pública relacionada con sanciones administrativas que no conllevan la amonestación pública al infractor **sólo se refiere a las personas físicas sancionadas, con exclusión de las personas jurídicas**. De esta forma fija doctrina el Tribunal Supremo, estimando el recurso de casación interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de esa comunidad, que **daba la razón a una empresa infractora que pretendía que su nombre no fuese divulgado**.

La empresa, **Fundació privada residencia Bell Repós de Súrria**, se encontraba en un listado proporcionado por la Generalitat a una periodista que solicitó información sobre las **residencias de mayores catalanas, públicas, privadas y concertadas que habían sido sancionadas** durante un periodo de tiempo. La mercantil recurrió a los tribunales y el Tribunal Superior de Justicia consideró que el nombre de la empresa no debía hacerse público, pues estaba protegido por la normativa de protección de datos. Con este movimiento, la residencia pretendía excluir el acceso a la información relacionada con las sanciones administrativas que no conllevasen amonestación pública. **“Debe excluirse su identificación, la del establecimiento de que es ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |